

Federación Gallega de Baloncesto

Estimado Sr.:

Le envío el presente en calidad de padre/madre/tutor
D./Dña.....

DNI.-.....

con domicilioy
en relación con la actualización del protocolo covid-19, por el
que autorizan que los jugadores mayores de doce años - en las
diferentes modalidades de baloncesto gallego - puedan jugar y
entrenar sin mascarilla ni tener que pasar test siempre que
dispongan del certificado de la pauta completa de vacunación.
Es decir, discriminan de manera material en función de la
inoculación, o del mero ejercicio a negar dichos datos a
terceros; generando, además, que se les aisle, excluyéndolos
por ejercer con libertad sus derechos fundamentales y
fomentando un “apartheid social”, como seguidamente se
matiza.

Vds. están instando la utilización y revelación de datos
personales (de contenido sanitario) y, con ello, la violación del
ordenamiento jurídico, mediante la coacción tácita,
– si no se aporta el certificado de la doble pauta de vacunación
debes usar mascarilla y
someterte a los tests que se exijan -, atentando, en una breve
síntesis, contra:

La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de
Datos

Personales y garantía de los derechos digitales y, en concreto,
su artículo 5, cuando establece que los encargados del
tratamiento de datos, como el que nos ocupa, están sujetos al
deber de confidencialidad en los términos
previstos en el Reglamento de la Unión Europea 2016/679;

igualmente,

en lo relativo al consentimiento (artículos 11 y ss). Hechos, que podrían perseguirse, además, a través del código penal (entre otros, por delitos tipificados en los artículos 197 y 198). Tipos delictivos estrechamente relacionados con el derecho fundamental a la intimidad personal y familiar, reconocido en el art. 18.1 de la CE y ampliamente defendido en Sentencias del Tribunal Constitucional núms. 134/1999, de 15-7; 186/2000, de 10-7; 119/2001, de 29-5; SSTC 156/2001, de 2-7 y 121/2002, de 20-5, entre muchas, y STS núms. 1461/2001, de 11 de noviembre; 725/2004, de 11 de junio y 358/2007, de 30 de Abril.

Distintos DERECHOS FUNDAMENTALES, todos ellos interpretados de acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y Tratados y Acuerdos Internacionales:

a. Dignidad de la persona (artículo 10 de la CE);

b. Libertad ideológica (artículo 16 de la CE, relativo a que nadie puede ser obligado a declarar sobre su ideología. Intimidad personal (artículo 18 de la CE, señalando expresamente en su apartado 4 que: “la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos”. Cito, entre otras, las Sentencias del Tribunal Constitucional nsº 292/2000 , 134/1999 y 115/2000.

3) Al establecer diferenciación entre “vacunados” y resto de federados (ya opten por no dar dicha información, por no tener la doble pauta de vacunación, o no estar vacunados) se estarían vulnerando, por analogía de dependencia, derechos reconocidos en nuestra carta Magna (tales como los artículos 1, 14 de la C.E.) y, con ello, un trato discriminatorio, perseguible vía penal (artículos, entre otros, 311.1, 314 y 318 relativo a personas jurídicas y en relación con el artículo 31 bis, todos del código penal).

4) Además, normativa internacional, reflejada aquí, entre otras, de manera sucinta en las siguientes:

a. Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de Diciembre de 1948

b. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de 12 diciembre de 2007.

c. Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de 4 de noviembre de 1950 (Protocolo nº 12).

d. Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa hecho en Budapest, 23.11.2001 y el Protocolo Adicional de 2008, ratificado por España el 3 de junio de 2010.

e. ECRI (Comisión Europea contra el racismo y la intolerancia del Consejo de Europa) Recomendación de Política General Nº 15, de 8 de diciembre de 2015.

5) El bien jurídico protegido relativo a la libertad pública, igualdad y no discriminación: al fomentar, promover e incitar directamente a la discriminación contra un grupo de personas, como reza el artículo 510 del código penal relativo al DELITO DE ODIO, concurriendo, prima facie, dicho tipo en el “PROTOCOLO BÁSICO DE ACTUACIÓN FICOVID - DXTGALEGO FGB ACTUALIZACIÓN – 02/11/21”.

Sumado a lo anterior, la más reciente información médica publicada en Lancet Infect Dis 2021-Published Online October 28, 2021, bajo el título: “Community transmission and viral load kinetics of the SARS-CoV-2 delta (B.1.617.2) variant in vaccinated and unvaccinated individuals in the UK: a prospective, longitudinal, cohort study” - concluye que las personas completamente vacunadas que se infectan tienen un pico de carga viral similar a los no vacunados y pueden de manera eficiente transmitir la infección a todos, incluyendo personas completamente vacunadas.

Siendo el objeto de esta asociación la defensa a ultranza de los derechos fundamentales inherentes a toda persona, LES REQUERIMOS para que:

a) Notifiquen a esta parte, en un plazo de 7 días naturales, los siguientes:

- i. Amparo legal en el que basan el citado protocolo.
- ii. Cómo pretenden obtener (medios humanos y/o informáticos) tales datos relativos a la pauta de vacunación. Base de datos, en su caso, donde se recoja dicha información, a los efectos del ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición y los que se estimen necesarios. Persona física o jurídica encargada.
- iii. Solicitud de autorización formalizada por escrito al CSD que hayan remitido a tales efectos y respuesta, en su caso, de dicho organismo.
- iv. Solicitud de autorización formalizada por escrito al Ministerio de Cultura y Deporte que hayan remitido a tales efectos y respuesta, en su caso, de dicho departamento del Gobierno.

b) ELIMINEN, en un plazo de 7 días naturales, del protocolo referido toda diferenciación entre vacunados, personas que no facilitan sus datos médicos y no vacunados. Permitiendo, el ejercicio de toda actividad deportiva - a cualquier edad - sin necesidad alguna de presentar certificado de pauta de vacunación ni documento médico o test alguno.

En caso contrario, iniciaremos cuantas acciones legales, civiles y penales, tengamos por conveniente contra toda persona física y jurídica involucrada en el protocolo aludido, con copia de todo ello a la Agencia Española de Protección de Datos, al Defensor del Pueblo, al C.S.D. y al Ministerio de Cultura y Deporte.

Ende 2022

Firmado